

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputado Aníbal Alejandro Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.) Antecedentes

Los derechos de las personas mayores como grupo de atención prioritaria están garantizados por la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 11, apartado F, y en otros artículos que transversalizan su protección más amplia, misma que se encuentra armonizada con los principios de la Convención Interamericana sobre la

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹, tratado del cual, a pesar de que el Estado mexicano aún no es parte, el constituyente de la Ciudad de México decidió esencialmente reconocer para la creación de la norma suprema capitalina. Dentro de esta protección amplificada constitucional, se encuentra el derecho a una ciudad accesible y segura.

Si bien, distintas normas y políticas gubernamentales se están dirigidas al pleno desarrollo de los derechos de este grupo de atención prioritaria, la mayoría se encuentra enfocada solamente a aspectos relacionados a los servicios de salud dirigidos a la atención médica especializada y cuidados paliativos, así como a una pensión económica, la prevención y combate al abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Sin embargo esto mantiene en un estado de dependencia hacia programas sociales que no atienden de raíz sus problemas y que laceran poco a poco la dignidad de las personas mayores a 60 años.

B.) El deporte para las personas adultas mayores

“El deporte es salud”, es una cita universalmente conocida y que representa libertad y capacidad, elementos que muchas veces son atribuidas a la juventud. Muchas personas utilizan la actividad física deportiva por prescripción médica, otras personas vuelven el deporte en su actividad laboral primordial, otras lo dirigen solamente a la recreación y otro sector para la construcción de estereotipos estéticos físicamente.

¹ http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Es una realidad que con el paso de los años la estructura del cuerpo humano tiende a perder características como la flexibilidad y la capacidad de regeneración, sin embargo, la mayoría son creencias o mitos existentes acerca de la actividad física en la vejez, creando postulados sobre algunas características típicas de la conducta motora y de la conducción de movimientos en la adultez final y la vejez.

Derivado de lo anterior, varias instituciones han estudiado la cantidad de tiempo y los esfuerzos que las personas mayores pueden realizar para mejorar sus condiciones de salud, tanto física como mental, siendo entre otras actividades, las dirigidas a la práctica de ejercicios de resistencia o aeróbicos, ejercicios de fortalecimiento o musculación, ejercicios de equilibrio, ejercicios de flexibilidad, incluso ejercicios de respiración².

Con estas actividades se ayuda a la prevención de distintos padecimientos de salud, incluso se impulsa la producción de serotonina en el cuerpo adulto, mejorando las relaciones y el humor de quien realiza estas actividades físicas, así como prolongando la expectativa de vida.

2

<https://www.segg.es/media/descargas/GU%C3%8DA%20DE%20EJERCICIO%20F%C3%8DSICO%20PARA%20MAYORES.pdf>

C.) Problemática identificada

En el estudio sobre derechos humanos que Rocío A. Quintana Rivera y María Ximena Navarro Villaseñor realizaron en 2018³, señalan diversas problemáticas y retos que tienen las autoridades para lograr una concurrencia y una coordinación para transitar a un estado de armonización entre las disposiciones legislativas y las políticas públicas que desarrollan las autoridades administrativas, de los cuales, entre otras, se muestra la problemática que tiene la Ciudad de México para promover la accesibilidad y el diseño universal en la ciudad para fomentar su independencia y su autonomía.

En ese sentido, la ciudad sigue en trance para la implementación de espacios públicos que cuenten con características de accesibilidad universal, la cual se define como *“característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios, que permite a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente”*⁴. En ese sentido la accesibilidad trata de encontrar la manera de que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar del medio que nos rodea, de la manera más sencilla posible y sin ningún tipo de impedimento.

³ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/dfensor_09_2018.pdf

⁴ <https://www.fundacioncaser.org/autonomia/cuidadores-y-promocion-de-la-autonomia/promover-la-autonomia-personal/que-es-la-accesibilidad-universal>

Aunado a lo anterior, las políticas y programas se enfocan primordialmente a espacios públicos destinados a la práctica de actividades físicas para deportistas de alto rendimiento o dirigidos a la juventud, excluyendo de condiciones idóneas para que las personas adultas puedan llevar a cabo actividades deportivas.

D.) Propuesta

La presente iniciativa contempla la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México en dos vías, por una parte, busca que la redacción de la norma vaya enfocada a un lenguaje incluyente, eliminando preceptos dirigidos a un género en específico, como se observa en la fracción X del artículo 2, así como en el cuerpo del artículo 8.

Mientras que por otro lado, se busca la visibilización de las personas adultas mayores para que las autoridades otorguen mayores condiciones para la práctica del deporte, desde el reconocimiento a su sector, hasta la implementación de características especiales en el diseño de los espacios deportivos.

Ejemplo de lo anterior se expresa en el artículo 23, que contiene las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, pero que no delimita alguna dirigida al deporte para las personas mayores ni su fomento, mismo que ya se define en la fracción VIII del artículo 29 de la ley de referencia.

Asimismo, en el artículo 31, en donde se señalan las facultades de los órganos Político- Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de su participación en el sistema de cultura física y deporte de la Ciudad de México, pero no se le atribuye ninguna que beneficie en materia de deporte al sector de la población que se ubica con una mayoría a los 60 años de edad.

De igual manera se amplía la redacción en la fracción X del mismo artículo, para que el presupuesto que se destine por parte de las alcaldías para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de las instalaciones deportivas, contemplen las características especiales de accesibilidad universal, eliminando con esto las barreras físicas que pudieran tener, no solamente para las personas adultas mayores, sino para todas aquellas personas que tengan alguna discapacidad.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas</p>

<p>connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y</p> <p>XI. ...</p>	<p>en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que las personas, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En lo referente al deporte adaptado, así como en el deporte para las personas mayores dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones</p>



II LEGISLATURA

ANÍBAL CAÑEZ

DIPUTADO CDMX

<p>serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV. a IX Bis. ...</p> <p>IX Ter. Sin correlativo</p> <p>X. a XXVI. ...</p>	<p>necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p> <p>IV. a IX Bis. ...</p> <p>IX Ter. Fomentar e impulsar programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las personas mayores de 60 años, primordialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.</p> <p>X. a XXVI. ...</p>
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado y del deporte para las personas mayores, así como el</p>



que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. ...

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;

XI. a XIV. ...

equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de **estos deportes**, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. ...

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas, **atendiendo a las características de accesibilidad universal**;

XI. a XIV. ...

E.) Perspectiva de desarrollo sostenible

La presente propuesta se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, identificados con los numerales **3, 10 y 11⁵**, respecto a la salud y bienestar, la reducción de las desigualdades y a la creación de ciudades y comunidades sostenibles, impactando directamente en las metas **3.4** (promover la salud mental y el bienestar), **10.2** (potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición), **10.3** (garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto), y **11.3** (proporcionar acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad)

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X, del artículo 2, se reforma el artículo 8, se reforma la fracción III al artículo 23, se reforman las fracciones VIII y X del artículo 31; y se adiciona una fracción IX ter al artículo 23, todos de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y

XI. ...

Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que las personas, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 23.- ...

I. a II. ...

III. En lo referente al deporte adaptado, así como en el deporte para las personas mayores dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV. a IX Bis. ...

IX Ter. Fomentar e impulsar programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las personas mayores de 60 años, primordialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

X. a XXVI. ...

Artículo 31.- ...

I. a VII. ...

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado y del deporte para las personas mayores, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de estos deportes, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. ...

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas, atendiendo a las características de accesibilidad universal;

XI. a XIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 8 días del mes de noviembre de 2022.

